

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.
“Boletín Oficial del Estado”	
Presidencia del Gobierno	
Orden de 26 de febrero de 1946, por la que se señalan los transportes “urgentes” y “preferentes” durante el mes de marzo próximo.	175
Administración Económica	
Administración de Rentas Públicas de Santander	177
Anuncios de Subastas	
Jefatura Administrativa de los Servicios de Intendencia de Santander	177
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	178
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santoña y Cillorigo	178

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de marzo próximo lo siguiente para los cargues de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941

(“Boletín Oficial del Estado” número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos “urgentes” (apartado a) y “preferentes” (apartado c) del citado artículo será la siguiente:

Mercancías “urgentes” por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.
 Aceites comestibles.
 Aceites de orujo.
 Acidos grasos.
 Arroz.
 Azúcar.
 Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
 Chatarra.
 Dinamita y demás explosivos.
 Envases en general.
 Harinas.
 Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados Provinciales o Locales de Abastecimientos).
 Legumbres secas.
 Madera de entibar, para minas.
 Maquinaria agrícola, en general.
 Material refractario manufacturado.
 Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).
 Mercancías destinadas a la Exposición Oficial de Cinematografía de Zaragoza.
 Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.
 Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.
 Naranjas.
 Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).
 Patatas.
 Piensos y forrajes.
 Plantas de vivero.
 Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
 Remolacha para fábricas azucareras.
 Semillas (excepto las de girasol).
 Tocino y manteca.

Mercancías "preferentes" por vagón completo

Aceites lubricantes.
 Acero y hierro en redondos.
 Alquitrán.
 Anticriptogámicos.
 Arcillas refractarias.
 Asfalto.
 Azufre.
 Brea.
 Cáñamo.
 Carbones minerales, sin ciclo permanente.
 Carbones vegetales.
 Cales.
 Cementos.
 Insecticidas.
 Ladrillos.
 Limones.
 Lingotes de hierro.
 Madera en general.
 Ovoides.
 Piedra de yeso para fábricas de cemento.
 Pimentón.
 Pizarra para techar.
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
 Sal.
 Sílice (para material refractario).
 Tejas.
 Yesos.

Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) *Por vagón completo*

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
 Harinas.
 Cereales panificables.
 Leche.
 Pescados.
 Ganado de consumo y carnes frescas.
 Huevos.
 Melazas.
 Aceite.
 Transportes clasificados "fuera de turno".
 Arroz.
 Legumbres secas.
 Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.
 Piensos.
 Azúcar.
 Transportes militares.
 Envases para aceite de consumo y saquerío para trigo y harina.
 Carburo.
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.
 Tabaco en rama (verde).
 Pimentón.
 Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.
 Plantas de vivero y sarmientos.
 Acidos sulfúrico y nítrico.

b) *Al detalle*

Aceites lubricantes.
 Acetileno.
 Anticriptogámicos e insecticidas.
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
 Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).
 Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
 Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignados precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
 Cubiertas y cámaras para bicicletas.
 Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de FET. y de las JONS. (Sin limitación de peso).
 Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).
 Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).
 Géneros frescos (sin limitación de peso).
 Herramientas agrícolas.
 Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Material apícola.

Material de incubación y cría de polluelos.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores (sin limitación de peso).

Mercancías destinadas a la Exposición Oficial de Cinematografía de Zaragoza (sin limitación de peso).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia (sin limitación de peso).

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Paquetería, hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.

Piensos.

Plantas de vivero y sarmientos.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sisal (fibra e hilo).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Vencejos (para faenas agrícolas).

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarriles, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de marzo próximo, sustituyendo a la Orden de 30 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 32, de 1.º del actual).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores ...

297

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de marzo de 1946).

ADMÓN. ECONOMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Ginés Casar y Gómez, jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en funciones de administrador de Rentas Públicas de la provincia de Santander,

Certifico: Que las concesiones mineras caducadas en 31 de diciembre próximo pasado, por falta de pago del canon de superficie, son las que a continuación se detallan, con el nombre de sus propietarios, siendo por tal circunstancia caducadas con carácter definitivo:

Número de la carpeta, 3.621. Nombre de mina, "Adelita"; nombre del concesionario, Juan Aristondo; Ramales.

3.634; "Adelita Segunda"; Juan Aristondo Gómez; Ramales.

3.627. "Perseverancia"; Echevarría, Uribe y Compañía; Rasines.

3.628. "Jaime"; Echevarría, Uribe y Compañía; Rasines.

3.639. "Helguera de los Pilotos"; Eulogio Millor Piñeiro; Castro Urdiales.

3.640. "Alto Candina"; Eulogio Millor Piñeiro; Liendo.

3.659. "Estanislao"; Estanislao Arruti Dorronoso; Santander.

3.683. "La Constancia"; Hijos de A. Gómez; Santoña.

3.691. "San Pedro"; Benigno González Charines; Arenas de Iguña.

3.707. "Trascueto"; César Gómez Aldaluz; Camargo.

3.722. "Filiberto"; Filiberto Sánchez Pérez; Camargo.

3.723. "Domínguez"; Carlos Ponzal Morales; Torrelavega.

3.734. "Cantera Virgen Peña"; Cirilo Gutiérrez Vela; Reocín.

3.738. "Ganzo"; Valentín Vallhonrat Gómez; Torrelavega.

3.752. "Natividad Segunda"; Natividad Cañales Carrera; Camargo.

3.753. "Isabelita"; Alfredo Hoppe y Silvi; Santa María de Cayón.

3.754. "Ampliación a Isabelita"; Alfredo Hoppe y Silvi; Santa María de Cayón.

3.755. "José"; José García Oyarzábal; Santa María de Cayón.

3.713. "Petra"; Jesús Castañeda Palacio; Gibaja.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de enero de 1928, en sus

artículos 1.º, 2.º y 3.º, expido la presente, visada por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, en Santander a 1 de marzo de 1946.—Ginés Casar. Visto bueno, el delegado de Hacienda, Antonio Miño.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA ADMINISTRATIVA DE INTENDENCIA DE SANTANDER ANUNCIO

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose todos los días laborables, hasta el 1 de abril próximo, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 1, primero.

Artículos

Leña para ranchos, 1.000 Qm.

Leña para hornos, 1.000 Qm.

Paja para pienso, 1.000 Qm.

Paja para relleno de camas (de cebada, trigo o centeno), 200 Qm.

Santander, 4 de marzo de 1946.—El comandante jefe administrativo del Depósito, Antonio Rivas Núñez. 306

Derechos de inserción: 31 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA*Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander*

Don Cesáreo Tejedor Pérez, juez municipal propietario, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que luego se hará mérito se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Cesáreo Tejedor Pérez, juez municipal propietario, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta capital, después de haber visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Rafael Venero González, mayor de edad, casado, capitán de la Marina mercante y vecino de Canals, provincia de Valencia, representado por el procurador don José García Gómez-Marañón, y dirigido por el letrado licenciado don José Aparicio Hoyos, y de la otra, como demandados, la herencia yacente de don Amós del Campo Otero, sus ignorados herederos, causahabientes o personas desconocidas que se consideran con derecho a la misma, declarados en rebeldía en estas actuaciones, que se siguen sobre reclamación de siete mil pesetas; y

Fallo: Que estimando procedente en derecho la demanda formulada por el procurador don José García Gómez Marañón, en nombre y representación de don Rafael Venero González, contra la herencia yacente de don Amós del Campo Otero, sus posibles herederos o personas desconocidas que se crean con derecho a la misma, debo condenar y condeno a una u otras a pagar al actor la suma de siete mil pesetas, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta el momento en que se realice dicho abono, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento. Y dada la situación procesal de rebeldía en que se encuentra la parte demandada, notifíquesele esta resolu-

ción en la forma prevenida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cesáreo Tejedor."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe. Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricado).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez, Cesáreo Tejedor. El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 101 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre información de dominio de una finca rústica, que luego se describirá, a instancia de don Pablo Aja Gómez, vecino de Galizano, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, en el que, por proveído de esta fecha, en cumplimiento de lo prevenido en la regla tercera del artículo 348 de la Ley de 30 de diciembre de 1944, sobre reforma de la Ley Hipotecaria, se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días hábiles, siguientes a la inserción de este anuncio, comparezcan ante este Juzgado, si les conviniere, alegando lo que a su derecho convenga.

Inmueble de referencia

En el pueblo de Galizano, sitio de Baceña, un terreno a prado y labrado, de ochocientos trece carros, equivalente a catorce hectáreas, cuarenta y siete áreas y catorce céntimos; linda: Sur, carretera provincial; Norte, Cesáreo Viadero; Este, carretera, y Oeste, Manuel Jorganes. Encavadas en esta finca se encuentran dos edificaciones rústicas o de labranza, con cuadra, piso y desván, de quince metros por diez y dieciocho metros por ocho, respectivamente, orillando las mismas con la ca-

rrera de Argoños al Puntal. Estas edificaciones fueron hechas por el actor el mismo año que se adquirió o compró la finca.

Dado en Santoña a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—José Manuel Fernández de Blas.—Una firma ilegible.

Derechos de inserción: 62,25 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTOÑA.***Empadronamiento municipal*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las hojas del empadronamiento municipal, que hacen referencia al 31 de diciembre de 1945, con la clasificación que se ha hecho de cada persona inscrita, para su examen y reclamaciones a que haya lugar, por espacio de quince días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santoña, 19 de febrero de 1946. El alcalde (ilegible). 281

Ayuntamiento de CILLORIGO

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de recaudador municipal, se anuncia para su provisión por concurso, abonándose, como premio de cobranza, el 3 por 100 de lo que recaude e ingrese.

En cuanto a las preferencias y demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

El plazo de presentación de instancias será el de un mes, pudiendo examinar el pliego de condiciones, que se halla expuesto en la Secretaría municipal, quien lo desee.

Cillorigo, 2 de marzo de 1946.—El alcalde, M. Bustamante. 296

Derechos de inserción: 19 ptas.

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica y Urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y hasta el día 31 del mes actual, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión del dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Cillorigo, 2 de marzo de 1946.—El alcalde, M. Bustamante. 295